prober les asignotures sisegundo curso de dos leccionos de matricula en una asignatura diarias .- Nociones de Geografia cacion expedida por el Secretario

production of the off DE LA PROVINCIA duccion latina y rudimento RGOS rection described a griegary leccion diari, ternando. = Nociones de Historia sojecion a las reglas establecidas

Ejercicios de análisis y tra- prescritas en el art. 157 de la Para sspirar al título de Pe- y autorizada por el Director;

admitted a moor-PARA LA CAPITAL.

Por un aŭo... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Por tres id... 14 editores de los mencionados periódicos. (Real órden de de 5 Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por un año... 60 Porseis meses 32

DE LA CAPITAL. Por tres id ... 18

expresadas en el parrafo anterior. PARTEDOFICIAL.

le dibujo estara abierta todo

curso: al principio de cada mes

PHESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA ule 120 reales 74 dos 6 mas de

Los alumnos que se ma-

abonarán 60 reales. BRUE DO ADMINISTRACION D SOL

de Hacienda pública de la provincia los que solo sogruf ab cularen en

elsse de dibujo no pagarán mas

Esta Administracion ha observado que algunos Ayuntamientos hacen el pago del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial con arreglo á lo determinado en el Real decreto fecha 20 de Julio próximo pasado, pero que dejan de verificarlo del importe del primer trimestre de consumos vencido en 5 del mes actual; y en su consecuencia se previene á los Alcaldes que cuiden de que para el próximo dia veinte, sin falta, se ingrese en la Tesorería de esta Capital y en la Depositaría de Aranda de Duero el expresado trimestre de consumos, para evitar el apremio que en otro caso habrá de expedir esta dependencia.

Burgos 14 de Agosto de 1866. -El Administrador, interino, Mariano Casado Diez.

ADMINISTRACION

rito-quinico se necesitan cursur tuto provincial.

de Hacienda pública de la provincia

de aplicacio coprug so taneamente con los estudios generales; mas

no se permitirà que el alumno

se matricule en asignaturas que

El dia 1.º de Setiembre próximo vencen las rentas de granos que deben satisfacer todos los colonos que llevan fincas pertenecientes al Estado; y con objeto de que no se demore la entrega, los Señores Alcaldes harán entender à dichos colonos las satisfagan, teniendo presente las reglas siguientes:

1.ª Los granos serán de muy buena calidad, limpios y secos, tal como está estipulado en las escrituras de arrenda-

2.3 Establecido en esta Capital el derecho módico, con arreglo á la Real órden de 10 de Agosto de 1865, los colonos del mismo partido satisfarán por las rentas que pertenezcan à la Hacienda los derechos de consumos al respecto de 44 céntimos por fanega.

3. La Administración no desea expedir apremios, y espera que los Señores Alcaldes usen de cuantos medios estén en su mano para que los colonos paguen sus rentas con brevedad y se eviten los efectos de aquella medida.

4.ª Los portes se pagarán con arreglo á Instruccion, em lo no maibal

5.4 Las paneras de esta Capital se hallan situadas en el edificio titulado Hospital de la Concepcion, y estarán abiertas desde dicho dia 1.º de Setiembre de 6 de la mañana á las 6 de su

6.ª Los colones de los pueblos dependientes de las Administraciones subalternas de los partidos realizarán igualmente la entrega en las mismas con puntualidad y con las expresadas condiciones de calidad.

7.ª Los que tengan hechos arrendamientos á metálico, procurarán realizar el pago con igual puntualidad.

Burgos 14 de Agosto de 1866 .- El Administrador interino, Mariano Casado

Serà permitido estudiar algunas asigna .OTRIMOTEDAME do-

otras en este establecimiento ó -maide Instruccion Pública coluelo

méstica y cursar al propio tiempo

Circular encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren se exponga al público este número del Boletin oficial de la misma, en que se anuncia la matrícula para los estudios de segunda enseñanza en el Instituto provincial. sujecion al reglame

A continuacion se halla inserto el anuncio para la matrícula de los estudios de 2.ª enseñanza en el Instituto de esta provincia, y siendo su objeto tan importante y de tanto interés para los pueblos, no puedo menos de encarecer muy especialmente á sus Autoridades locales que procuren se dé á dicho anuncio la mas cumplida publicidad, á fin de que las familias é individuos, á quienes pueda ser conveniente, tengan la oportuna noticia así del dia en que la matrícula principia, como tambien de las asignaturas y conocimientos que corresponden á cada año, con lo demás que detalladamente se expresa en el mismo por el Señor Vicedirector del Establecimiento.

Espero por lo tanto que los Sres. Alcaldes llenarán este encargo con el mayor celo, dando en ello una prueba de su interés por la educacion pública, que bien suministrada es la verdadera base de la prosperidad de los pueblos y de la felicidad de Elementos de F. soubivibni sol

Burgos 6 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS. Elementos de Itotónica y Poé-

tica con Ejercicios de comparacion de tromuuniaram latinos y

El Reglamento de estudios de 2.ª enseñanza previene en su art. 130 que todos los años se anuncie la matrícula del Instituto en el Boletin oficial de la provincia.

El art. 151 previene, asi bien, que el anuncio esprese el tiempo que estará abierta la matrícula, las cualidades necesarias para ser admitido á ella y la forma en que han de acreditarse, y los derechos que deben satisfacer tres lecciones seman sonmula sol

Cumpliendo, pues, esta Direccion con ese superior mandato hace saber al públicon a sol sup

1.º Que los estudios en este establecimiento se dividen en estudios generales y estudios de aplicacion á la Agricultura, á las Artes y á la Industria. e ol sobre

en menor número de asignaturas DE LOS ESTUDIOS GENERALES.

Los estudios generales son los que disponiendo al alumno para todas las carreras civiles comprenden las asignaturas siguien-1. : En las asignaturas que conset

prendau más de un curso se cuar-Primer año.

Gramática latina y castellana, primer curso de dos lecciones diarias. = Doctrina cristiana é Historia sagrada, un curso de tres lecciones semanales.-Principios y Ejercicios de Aritmética, tres dias a la semana. Il y asigo. I

Gramática latina y castellana, segundo curso de dos lecciones diarias.-Nociones de Geografía descriptiva, un curso de tres lecciones semanales .- Principios y ejercicios de Geometría, tres dias á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega, leccion diaria alternando.-Nociones de Historia general y particular de España, tres lecciones semanales. = Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive, leccion diaria.

> TABLEACH GUOARERY Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética con Ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina, leccion diaria, = Ejercicios de traduccion de Lengua griega, tres dias á la semana. - Elementos de Geometria y Trigonometria rectilinea, leccion diaria.

oquais le Quinto ano.

abierta la matricula.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, leccion diaria. Elementos de Física y Química, diaria. -Nociones de Historia natural, tres lecciones semanales and sol

- Terminadas estas asignaturas y un curso de Lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrán aspirar al grado de Bachiller en artes.

Se permitirá a los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Así en el caso del párrafo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el órden de los estudios las siguientes reglas. 1.*: En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesion. 2.º: No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la Geografia: el estudio del Latin ha de preceder al de Griego, ambos al de Retón rica, y las Matemáticas á la Física Química. Para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se re-

querirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

La matrícula y exámen se haránporasignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos en su caso á que correspondan los estudios.

Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas más arriba, todas las materias de 2.ª enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física química é Historia natural, que componen el 5.º año.

Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica y cursar al propio tiempo otras en este establecimiento ó Colegios á él agregados, debiendo sujetarse en cuanto á estas al órden prefijado en la designacion de asignaturas á que se ha hecho referencia. which of the histor with

Se entiende por enseñanza doméstica la que con estricta sujecion al reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension; y se considerará casa de pension aquella donde vivan más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre si ni con el cabeza de familia. Deug out 2016 recer muy especialmente à sur

DE LOS ESTUDIOS DE APLICACION.

Los estudios de aplicacion à la Agricultura, á las Artes y á la Industria son los que habilitan para aspirar à los títulos de Agrimensores Peritos-Tasadores de tierras, Peritos químicos y Penitos mecánicos.

Para aspirar al título de Agrimensor Perito-Tasador de tierras se necesita cursar y probarlas asignaturas siguientes:
Dibujo lineal.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado înn ello una prueba de su isvisufo

Elementos de Geometria y Trigonometria rectilmea.

Topografia con el dibujo correspondiente. al say soldeng ac

Elementos de Física química. Nociones de Historia natural y Nociones de Agricultura teórico-práctica.

Para aspirar al título de Perito-químico se necesitan cursar y probar las asignaturas siguientes:

Los dos cursos de Matemáticas á que se ha hecho referencia. Nociones de Física química.

Nociones de Mecánica indus-

Dibujo lineal y

Lengua francesa.

Para aspirar al título de Perito-mecánico se necesitan cursar y probar las asignaturas siguientes:

Los mismos dos cursos de Matemáticas.

Elementos de Física química. Nociones de Química aplicada á las artes.

Dibujo lineal y Lengua francesa.

Podrán seguirse los estudios de aplicacion simultaneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de Ejercicios alterna.

- 2.° Que la matricula tanto para los estudios generales como para cualquiera de las tres carreras de aplicacion á la Agricultura, á las artes ó á la Industria estará abierta los quince primeros dias del mes de Setiembre. En los cinco últimos de este plan zo estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde, y el dia en que fina el término hasta las doce de la noche. id centimos por idnega
- 3. Que los que deseen matricularse deberán presentarse por si o por otra persona suficientemente apoderada en la Secretaria del Instituto à determinar que asignaturas se proponen estudiar en el curso próximo.
- 4. Para ser admitido á la matricula se requiere: bassa della
- 1.º Haber cumplido 10 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente nalmente la entrega en las mismas cent Lectura.

iones de calldad.

Escritura of mental sip and

Ortografia yn collètem à selection

Las cuatro reglas de cuentas. Estos exámenes tendrán lugar desde el dia 8 de Setiembre

próximo en adelante en el Instituto provincial.

- 5.° No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que segun el Programa general de 2.ª enseñanza deben estudiarse préviamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificacion expedida por el Secretario y autorizada por el Director; este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.
- 6.° Los estudios hechos en las Escuelas dirigidas por el Gobierno serán admitidos á incorporacion, observándose para acreditarlos las formalidades expresadas en el párrafo anterior.
- 7.º La matrícula de la clase de dibujo estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en elanterior siempre que reunan las circunstancias exigidas más arriba para ser admitido á la matricula general.
- 8.° Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matricula 120 reales; si dos ó mas de ellas son de estudios generales de 2.ª enseñanza; en otro caso abonarán 60 reales.

Los que se inscribieren en una asignatura, aprontarán 40 rs., los que solo se matricularen en clase de dibujo no pagarán mas Esta Administracion. en 02 sup

9.º Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Or salvel ofernel

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen matrícula á establecimiento público.

10. Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica en las asignaturas que, segun anteriormente se indica, pueden estudiarse de esta manera, se matriculară en el Instituto provincial con las formalidades que quedan expuestas, expresando en la instancia, que se propone hacer así los estudios y acreditando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

11. Los Directores de establecimientos privados admitirán á la matrícula á sus alumnos bajo las condiciones y formalidades prevenidas en los párrafos anteriores. Si se les ofreciere duda acerca de si un alumno es admisible, consultarán el caso con esta Direccion, segun el artículo 218 del reglamento.

tituto los exámenes de ingreso de los alumnos de los Colegios establecidos en la misma población. Si el Colegio estuviere en otro punto, se formará un tribunal, de que formarán parte los dos Catedráticos del Instituto comisionados para los exámenes de Setiembre y un profesor del Colegio nombrado por su director.

Las personas que deseen mas detalles respecto de cualquiera delas indicaciones que preceden, padrán presentarse en la Secretaria de este Establecimiento antes del plazo de la matrícula, y se les solventarán cuantas dudas y dificultades les ocurran.

Esta Direccion llama con insistencia la atencion de los padres y encargados de los alumnos hacia las grandes ventajas y el pequeño desenvolso de las tres carreras de aplicacion que se abren en este curso, gracias al exquisito celo y desprendimiento de la Excma. Diputacion de esta provincia, que ha votado las cantidades necesarias para la dotacion de los nuevos Profesores; y gracias tambien a la proteccion decidida que halla siempre en el Gobierno de S. M. toda idea que tienda al mejoramiento y desarrollo de la enseñanza pública.

Burgos 5 de Agosto de 1866.

El Vice-Director, Eduardo A.
de Bessón.

El Secretario del
Instituto, Eusebio Camarero.

PRENTA DE LA DIPUTACION PROPINCIAL.

EN DE PE consumo, que á continuacion se expresan, de rega-de rega-de rega-comedian en -kig97 7618 the Ho Laignillo Holin S (ab

MIS	90			Esc. Mil.	0,007	9000	0,008	eior	0,047	el e	0,013	le le
oud a	7 11	PAJA	TREPORTE		100	80	200	100	E 22 7	100	946	11
STR	IN.	ADM	TRIGO Kilógram	Esc. 1	0,0	99	A A	A PIN	000	elp.) dim	i
arqu	000	e Vas	TOCENO.	. Mil.	776,6	9,648	9,869		1000	7, 200	,702	0:
L.	200	ES.		Mil. Eşc.	54 5	25	75 TO 1	****	Pausline 173	2	000	神
IMA		ARNES	VACA. Kilógramo	Esc. M	0,454	0.00	0.454 0.454	STIPO OF	TO COTE	60,0	000	ß
DEC		1	CARNERO CHÓGramo.	. Mil.	727	0,454	25	7467	de 25	976	1887 S	1
00	pin	mob		Mil. Esc.	186 0	behin	Su m	101=	0 0	7 dn	Page 1	1
STER STER	ini	die .	ACUAR DIENTE Litro.	Esc. M	0,48	0,49	0,510	0,409	0,4,0	0,2	0,53	The state of the s
CAS	all o	BOS	Litro.	E IN	105	,087	,074	031	0,124	105	\$2000	-
EMA	NI NI	EAL	3.00	Lese.								-
SISTEMA	cores	201	ACEITE Jilio.	Esc. Mil.	0,541	0,45	0,49	0,55	0,500	0,55	0,511	-
AL		iles.	ARROZ.	Mil.	296	269	264	278	2348 1996 1996	261	0,274	Taxable of
19. 3				Esc.	1	00	o o	enildi	o o o	0	4444 4754 33	PATRICIA SERVICE
REDUCCION		1	GAR-BANZOS.	Esc. Mil.	0,548	の記録	の母の	0,26	0,252	0,21	6.25. in	California de la Califo
EDU		asia	IL.	Eso. Mil.	0 1	order	Heat ale	604 1	o nissu al al al	175	1890 in	POTENTIAL PROPERTY.
R		NOS	CHECK L	150	D.			50	Studue	4,	19 ST 191	Section Contracts
352	1	GRA	ENTEN	Bsc. Mil	5,245	5,604		5,945	5,964 5,065	-	3,776	Electricism.
			DA. C.	Mil.		243			964 245 065	160	Incom	STATE STATE
	, sub	ana e	CEBA	Esc.	אנא	المرابع و			න් න් න	trend	(26, est	STREET, SQUARE, SQUARE
-	-		TRIGO.	EscoNil.	6,067	7 7 199	5,946	7,568	6,506 5,886 5,405	5,495	6,104	-
	1		DE-CE-BADA.	W.	500	00	150	00 "	500	6	136	
		PAJA	30 DE Ba	fd, Esc.	0000	000	000	000	000	00	73 051	
	-		THE REST	Esc. Mil.	0,0		P. M.	000	00	2,0	20,0	is a
1	341	ndo.	TOCHN	Esc. Mi	0,45	0,250	0,40	0,40	Palacine	0,38	0,32	包包
1	. 6	BNE	Tellow In the Marie	Esc. Will.	,200	,200 ,450	2008	200	op ide	1,180	3485	Car . 200
1=	יווע	lada	CAR.	E I	200	200 6	000	250 6	2000	0 0	46	15
C'A CITY	ser	noo i	TEN O	Mil Esc.	0000	000	900	000	000	00	5600,	
Sec. 25.00	36.04	os.	Arro	Esc.	0,0	6,8	0,00	0,00	6,6	0.4,8	5,5	1
DE TOF	-00	ALD	Arroba	Esc. Mi	0,7	1,70	1,20	1,40	960	£70	teme	The Party of
DESO	200	sario	Arroba.	Esc.Mil.	3,860	7,200	2000	5.000	6,400	7,000	6,425	1
-	arrest of		ARROZ.	Rsc. Mil.	400	388	1 60 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	360	888	000	es age la	-
BUE	side	ing	CHANNE	Mil	000 3	00 2	000	000	00 4 2	00	958	100
THE LEWIS CO.	O'A	H AS	CAR-CAR-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-CA-	ill. Esc.		32.0	000		el el k		25.	D 35
in a	5112	NOS	MAIZ	Esc. Mil.	a lunch	21.20 E	eogesia Agent	8,0	An Oil	2,6	18 eg 8	(A)
had	ina	GRA	TENO.	Esc. Mil	F,890	2,000	2000	8008	2007	2,660	2,09	35
bolo	fone	Hills	CE-SADA.	Esc. Mil.	0006	000	000	200		2,050	1969	1
387	ca ca dac	ioda loda	RIGO. B	et (1 14)			800 C C C C C C C C C C C C C C C C C C		3,500		5,588	1
di Gii	daa	at of	ABEZA DE PARTIDO.	ES	4 400		× 04 0		es S		Tolobs	1000
1 92 1 92	al la	esta,	Amrin Marin	p slu	001		absha	in an	Salas de los Infantes.	Villarca go	101 em	15
ne.	alolo	en en e	HIS S	densi	dad.	ca	geriz	eg .	le los	ayo.	Precio medio en provincia	The state of the state of
oi -i	inai	le Fe	CABEZA	ob 7	Aranda	Briviesca	Burgos Castrogeriz	Miranda Rea	Salas de los Sedano	/illarc	Precie	200
-		-	-	-	P					-		1

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Dado on Aranda de Duero á frece

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

En el expediente sobre declaracion de pobreza incoado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tomás Cuesta Martin, representante de Manuela de Domingo, para litigar con Catalina Sacristan, se ha dictado la sentencia que copiada à la letra dice así:

Sentencia.—En la Villa de Aranda de Duero, á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, vistos estos autos sobre pobreza promovidos por el Procurador D. Tomás Cuesta Martin, que lo es de este Juzgado, y como curador á la vez de Manuela de Domingo, natural de Banos de Valdearados, para litigar con Catalina Sacristan, de esta vecindad:

Resultando que el Procurador Cuesta, acudió á este Juzgado solicitando se declarase pobre para litigar á su representada, de cuya demanda se confirió traslado al Promotor Fiscal y a Catalina Sacristan, esposa de Jacinto del Olmo, de esta vecindad, habiendole evacuado dicho Promotor y ne la Catalina, por lo cual se la acusó la rebeldía y continuaron los autos en su ausencia con los Estrados del Juzgado:

Resultando que referido procurador ha justificado durante et termino de prueba, por información de tres testigos que à la Manuela, su representada, no se la conocen otros bienes que los detalla+ dos en la relacion presentada que obra por cabeza de estos autos, radicantes aquellas en el término municipal de Banos de Valdearados, valuadas en ciento cuarenta escudos, produciendo en renta anual siete escudos quinientas milésimas, segun que aparece de dicha relacion y se comprueba además por el certificado del Ayuntamiento de aquel pueblo con referencia al padron de riqueza y reparto de contribucion traído á los autos: led A

Considerando que la relacionada Manuela de Domingo, no ejerce industria ni profesion alguna, y se halla en el caso á que se refiere el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y que por lo tanto es legalmente pobre.

Fallos que debo declarar y de à la Manuela de Domingo pobre para litigar con Catalina Sacristan, y con derecho à usar del papel sellado correspendiente à su clase, mandando que se la defienda sin retribucion y que gone de los demás beneficios que en su condicion la concede expresada ley. Pues asi por esta sentencia definitiva, que se pronunciará, y que además de notificarse en los estrados, de este Juzgado por lo relativo à la rebelde, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo mando y firmo Joaquin Gonzalez de la Huebra. = Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia. Doy fé.—Ante mí, Manuel Martin Fuentenebro.

Dado en Aranda de Duero á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.

. OLI TE JUZGADO DE PAZ

primera instancia de estavilla

de Burgos.

E! Doctor D. Faustino Velasco, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por Don Angel Tudanca, Procurador en esta Capital, contra Telesforo Ruiz, vecino de Las Vesgas, sobre pago de ciento veinte y cinco reales, sustanciado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la siguiente

SENTENCIA . DOSM SD XSY

En la Giudad de Burgos, à diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis; el Dr. Di Faustino Velasco, Juez de Paz de la misma: Visto el presente juicio.

Resultando que el Procurador de esta Capital D. Angel Tudanca, reclama de Telesforo Ruiz, vecino de Las Vesgas, ciento veinte v cinco reales que le adeuda, procedentes, diez reales por resto de trescientos treinta que de su órden suplió por gastos de dispensa de Modesta Ruiz y Eugenio Gomez; sesenta y cinco reales que en virtud de órden que le dió el mismo Telesforo Ruiz en carta de diez y nueve de Abril del ano último, suplió y pagó á D. Domingo Herrero, por el principal y costas de un juicio verbal provocado por este, como apoderado del Sub-Director de la Compañía de Seguros La Union, contra el mismo Telesforo Ruiz, en reclamacion de las cuotas de un seguro; y los cincuenta reales restantes por agencias devengadas por el reclamante Tudanca con motivo de dichas comisiones que le dió Ruiz; y cuyo pago le prometió hacer este en esta Capital en la carta de diez y nueve de Abril :va citada a obient deibudinte

- Resultando que citado el demandado por cédula entregada á un hijo del mismo, no compareció al juicio, por lo cual se mandó sustanciar este en rebeldía del demandado.

Resultando que en el acta del juicio, se han presentado por el demandante las cartas y documentos que justifican el cargo y suplementos de que procede su reclamacion.

Y considerando que el demandante ejercita la accion de mandato, y que su reclamacion se justifica con las cartas y demás documentos presentados en este juicio. El Sr. Juez de Paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldía à Telesforo Ruiz, à que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion pague al D. Angel Tudanca los ciento veinte y cinco reales reclamados en este juicio. Así por esta su sentencia, que si no pudiere ser habido el demandado, se

publicará por edictos y en el Boletin oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de las costas al demandado, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. Dr. Faustino Velasco. Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento.—Burgos diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez de Paz, Dr. Faustino Velasco.—Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La incompleta de niños del Barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera, dotada con 120 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. id. de Frama, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, 110 escudos, id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de ninas de Saelices de Mayorga, 166 escudos 600 milésimos anuales, id. id.

La id. id. de Palacios de Campos, id. La id. id. de Rubí de Bracamonte, id. La id. id. de niños de Encinas de Esgueba, 250 escudos, id.

La incompleta de id. de Robladillo, 70 escudos, id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de niños del valle de Arcentates, 330 escudos, id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 9 de Agosto de 1866. — El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS E lo SID Obasi

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1860

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

	THE P.	NOI	IBRES.	AL.	sacige		formaldadaisav			
-	60	Accite.	363	ECIL		1/3	árrafos ante- reciere duda	4000	1000	1200
SS.	Mar	tinez y co				Burg	unno es ad.zo	Sirin Sel	2100 400	1000

Burgos 31 de Julio de 1866. — El Administrador, Autonio Sirelo y Prielo. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

DISTRITO-MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1866.

Pal

por

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS. 201 alum

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.								
NOMBRES.	YF	VECINDA	en.d	Puntos donde se han hecho las compras.		Quintales métricos:	PRECIO. Esc.s Milés.	
Trigo.	CION		los	ra un tra	forma	nto, se	ouro pa	
D. Luis Gallo D. Gregorio Quintana.			200	Burgos !!	850 200	eduática dos pa	3,650	
D. Gregorio Quintana. D. Luis Gallo D. Francisco Latorre. D. Pascual Miera		Id	leh	rofebbr	q m98	mbre	5,800 5,700 3,900	
D. Tiburcio Ortega El mismo		IO.		Id. 100	600	daga.	5,600 5,500	
Leña. Buenaventura Hernand	ez.	Villasur	1421111	leseen s Burgos	1	ercona		
Nicanor Arroyo Pedro Sancho El mismo		Galarde	4.135	probled bl. bl. bl. bl.	neg qu		1,100	
Cebada.	the same of the	A I	-,11	miento a atricula	tableci	este E	aria de	
D. Francisco Latorre. D. Francisco Bajo D. Timoleo Arnaiz	1	Idam	58	Burgos	109 182	lventar	2,000	
D. Policarpo Casado D. Gregorio de la Igles	sia	20 Id.	-11	Id		Digecc	2,050 2,000	
D. Mateo de la Morena D. Tiburcio Ortega	1.1	Id	1	le dis los aluc	60	larate	2,000 2,000	
Paja trillada. Manuel Izquierdo y con	npañeros	Morquillas	1.20	Burgos.	150 / 100 / 100	271600	0,820	
Enrique Mata, id Cláudio Arnaiz, id	C	Quintanilla Rioseras Villayerno	86.	Id))	106	0.820	
Eustaquio Peña, id	1.0.	Tardajos .	1	la ld	00000	160	0,789	

Burgos 51 de de Julio 1866.—El Administrador, Antonio Sírelo y Prieto.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra Inspector Guerra Inspe

Anuncios particulares.

HEREDADES EN VENTA.

Se venden privadamente, á reserva de hacerlo en pública subasta, 22 pedazos de heredad labrantía y una huerta regadía, cercada de pared, que radican en término y centro del pueblo de Torrelara, partido de Salas de los Infantes: se hallan libres de toda carga y registrado su título de propiedad particular. Su precio será el de la capitalizacion de la renta que producen, al tipo de 5 por 100, ventajoso en esta clase de propiedad. Se admiten proposiciones é informan durante 8 dias en el cuarto 2.º del n.º 37 de la calle de Fernan-Gonzalez.

Don Meliton Mendoza y Bajo, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que vive calle de Silva, núm. 18, 2.°, se encarga de hacer toda clase de pagos de Bienes Nacionales para satisfacer 1.ºs plazos, ó recojer pagarés, y tambien de cobrar los saldos de las liquidaciones practicadas últimamente por las diferentes Sociedades de Seguros sobre la vida, como el Porvenir de las familias etc. Las personas à quienes en la provincia de Burgos pueda convenir aprovechar las actuales circunstancias del quebranto de giro sobre Madrid para entregar aquí fondos, pueden dirigirse à dicho Agente directamente, ó por conducto de su corresponsal en Burgos Don Angel Agaricio. 5-6

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.